

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 07 - 2025
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IMDER
DE SAN JACINTO, BOLÍVAR Y YURANIS LORA ARRIETA**

CONTRATISTA	YURANIS LORA ARRIETA
CEDULA DE CIUDADANÍA:	C.C. 1.050.038.498
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTORA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR.
VALOR:	CINCO MILLONES DE PESOS MTE (\$5.000.000)
PLAZO:	DOS (02) MESES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO EN SECOP II.

Entre los suscritos **KARINA ALEXANDRA BUELVAS PAJARO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.050.038.514, en su calidad de Directora del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IMDER**, nombrado mediante Decreto N°011 del 18 de febrero de 2025, en uso de las facultades y funciones legales y reglamentarias contenidas en el numeral 8 del artículo 13 del Acuerdo N° 21 del 20 de septiembre de 1995, el literal c del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme lo establece el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y quien se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y por la otra, **YURANIS LORA ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.050.038.498**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, fundado en las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el requerimiento elaborado por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IMDER** del municipio de San Jacinto, Bolívar y estudiada la hoja de vida del contratista, se precisó contratar una persona natural, sin impedimentos e inhabilidades para prestar servicios profesionales para que realice funciones como instructora , 2) Que el director del Instituto, mediante certificación de fecha 15 de octubre 2025, certificó que, en la planta de personal del **INSTITUTO** no hay suficiente personal para presentar los servicios de instructores que demanda **EL INSTITUTO** 3) Que **EL INSTITUTO** elaboró estudio previo donde consta la necesidad, y demás aspectos del mismo según el contenido del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015. 4). Que de conformidad con lo dispuesto con la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 26 de mayo de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 5). Que de parte del Director del **INSTITUTO** ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 6) Que así mismo se ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. 7). Que el presente contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas el presente contrato, el cual se registrará por las

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTORA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDER SAN JACINTO BOLIVAR.** **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR PACTADO: EL CONTRATISTA** recibirá como contraprestación un salario por el servicio prestado, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$5.000.000). **PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO:** Los cuales serán cancelados por **EL INSTITUTO**, en calidad de salario y será el único emolumento por los servicios prestados; en dos (02) cuotas parciales mensuales por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$2.500.000)** que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de dos (02) meses, contados a partir a partir de la aprobación del contrato en SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Serán obligaciones del **INSTITUTO:** a) Cancelar oportunamente la remuneración monetaria pactada en este contrato b) Desarrollar la supervisión del mismo, la cual será ejercida por KARINA BUELVAS PAJARO, en calidad de DIRECTOR; c) Prestar toda la colaboración posible y entregar la información requerida en cuanto a lo relacionado con la óptima ejecución del objeto del presente; serán obligaciones del contratista las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1). Prestar sus servicios al Instituto, pero por delegación de su Jefe inmediato podrá estar en forma temporal al servicio de los comités deportivos, instituciones deportivas, y escuelas de formación deportivas, tanto en el área urbana como rural del municipio. 2). Coordinar bajo la dirección del Director del Instituto Municipal de deporte y recreación del Municipio, todos los eventos deportivos, de educación física, educación extra escolar y tiempo libre organizados por la entidad. 3). Brindar charlas técnicas a los organismos deportivos, recreativos, de educación física, lo mismo que escuelas y colegios que los soliciten al Instituto. 4) Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos, elementos y documentos que le sean asignados o entregados para el cumplimiento de sus actividades. 5) Rendir los informes necesarios de la gestión contractual realizada. 6) Afiliarse por su propia cuenta y riesgo y en su condición de contratista independiente, a los regímenes de Salud y Pensiones del Sistema de Seguridad Social, y estar al día en los pagos correspondientes a los aportes. 7) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto, siempre que guarde relación directa con el objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo, las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2) Utilizar los elementos de identificación visual que la entidad le facilite para la correcta ejecución del objeto contractual, y efectuar su devolución al momento de finalizar el plazo del contrato. 3) Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 4) Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 5) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de, 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6) Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7) Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de

1993, Ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados y cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013 y el Decreto 1273 de 2018. 8). Cumplir con las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco relación jerárquica, pero en su ejecución **EL CONTRATISTA** tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios en la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión se imputará al Presupuesto de Gastos de la Vigencia Fiscal del año 2025 de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal No 2025100307 de 03 de octubre de 2025, expedido por el responsable del Área de Presupuesto del INSTITUTO, el cual se anexa. **CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, en el ejercicio profesional, se dará por entendido que las partes respetarán el derecho una de la otra a salvaguardar la información suministrada que tenga carácter de confidencial. **CLÁUSULA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se regirá al respecto por las normas y principios contenidos en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista señaladas en el respectivo Contrato y como apremio para que las atienda oportunamente, **EL INSTITUTO** impondrá directamente multas sucesivas equivalentes a un (1) salario mínimo mensual legal vigentes (SMMLV), a menos que se pruebe que el incumplimiento se haya motivado por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, o existencia de norma que lo justifique. La aplicación de una multa no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que el **EL INSTITUTO** considere pertinente la imposición de multas al **CONTRATISTA**, seguirá lo establecido al respecto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, excluye a la contratación directa de la obligatoriedad de garantías en la contratación directa; por su parte los estudios previos en el análisis de riesgo arrojaron que no existe riesgo relevante que conduzca a la exigencia de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización del **INSTITUTO**, so pena de darlo por terminado y hacer efectiva las garantías respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato de Prestación de Servicios se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Es necesario el certificado de registro presupuestal expedido por el funcionario competente. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias

en forma directa, es decir a través de los mecanismos tradicionales y legales de solución de conflictos, las partes se someterán la decisión a la Justicia Contenciosa Administrativa.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO: Las partes contratantes señalan como domicilio para todos los efectos del presente contrato el municipio de San Jacinto, Bolívar.

Para mayor constancia, se suscribe en el municipio de San Jacinto, a través del SECOP II, una vez sea aprobado por las partes.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

KARINA BUELVAS PAJARO
Director INSTITUTO MUNICIPAL DE
DEPORTE Y RECREACIÓN - IMDER

YURANIS LORA ARRIETA
C.C. 1.050.038.498